



Fecha de Votación: miércoles, 20 agosto, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
12-006503-1027-CA	Ordinario	Contencioso Administrativo	2025/ 002565	2:10 pm
Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000994-0639-LA	Revisión	Laboral	2025/ 002534	1:30 pm
Por tanto:	Se declara sin lugar la demanda de revisión. Son las costas y los daños y perjuicios generados a cargo de la parte promovente.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-001880-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002535	1:31 pm
Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso planteado por la parte actora.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Por tanto:

Se declara con lugar el recurso, se anula la sentencia en cuanto denegó las horas extra laboradas y el pago de las diferencias generadas por la ausencia de pago en vacaciones, aguinaldos y cesantía. En relación con los derechos indicados se desestiman las excepciones de falta de derecho y pago. Se condena a la sociedad demandada a pagar al actor las siguientes sumas: veintiún millones trescientos setenta y seis mil seiscientos cincuenta y siete colones con sesenta y siete céntimos por concepto de horas extraordinarias. Por diferencias de aguinaldo, derivadas de la jornada extraordinaria, la cantidad de un millón setecientos ochenta y un mil trescientos ochenta y ocho colones con nueve céntimos. Por diferencias de vacaciones la suma de ciento siete mil sesenta y tres colones con treinta y seis céntimos. Por diferencias de cesantía un millón trescientos veintiún mil novecientos ochenta colones con setenta y ocho céntimos. Sobre las sumas resultantes cancelará intereses, a partir del momento en que cada una resultó exigible y hasta su efectivo pago, con base en la tasa regulada en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, correspondiente a la pagada por el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. Los intereses se calcularán sobre las sumas antes citadas, antes de ser indexadas. La demandada indexará el monto de la condena principal, con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, a partir de las fechas de exigibilidad de cada derecho indicadas en esta sentencia y hasta la efectiva cancelación. Se condena a la demandada a pagar ambas costas, fijándose las personales en el veinte por ciento del total de la condena.

Votos Salvados:

No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-001662-0639-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002563	2:00 pm

Por tanto:

Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados:

No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Por tanto:

Se declara parcialmente con lugar el recurso, se revoca el fallo en cuanto condenó al actor a pagar las costas del proceso, en su lugar se le debe exonerar del pago de esos gastos. El resto del fallo debe mantenerse incólume. VOTO SALVADO: Las magistradas Varela Araya y Montero el voto, acogen el recurso de la parte actora, anulan lo fallado y, en su lugar, condenan a la Municipalidad accionada a reconocerle al accionante, las diferencias salariales entre el puesto de Técnico y Profesional uno y el de Profesional dos, por el lapso comprendido entre el veinticuatro de setiembre de dos mil siete y el veintisiete de junio de dos mil nueve; así como las diferencias entre el puesto de Profesional uno y el de Profesional dos, por el periodo del veintiocho de junio de dos mil nueve y el catorce de enero de dos mil catorce. También conceden las diferencias salariales en los extremos de vacaciones, aguinaldo y salario escolar. Sobre los montos resultantes, otorgan intereses legales desde la exigibilidad de la obligación y hasta su efectivo pago, calculados conforme a la tasa prevista en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, así como la indexación en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana que lleve el oficial encargado de determinarlo, entre la fecha en que cada monto fue exigible y hasta su efectiva satisfacción. Ordenan a la parte demandada realizar las deducciones legales respectivas, incluyendo las cuotas obrero-patronales y todas las obligaciones correspondientes a la Seguridad Social. Por último, fallan el proceso sin especial sanción en las costas.

Votos Salvados:

No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000026-0775-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002536	1:32 pm

Por tanto:

Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados:

No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000254-1125-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002572	2:45 pm

Por tanto:

Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados:

No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000862-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002537	1:33 pm
Por tanto:	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula parcialmente la sentencia de primera instancia en cuanto se condenó al actor al pago de ambas costas del Instituto Costarricense de Electricidad. En su lugar, se resuelve sin especial condenatoria en estos gastos. En todo lo demás, se mantiene la resolución impugnada.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-001721-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002567	2:20 pm
Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-001833-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002538	1:34 pm
Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso del Estado. Se acoge parcialmente el de la parte actora. Se anula la sentencia en cuanto dispuso que el actor solo podrá acudir a la vía de ejecución en sede judicial ante disconformidad con lo ejecutado en sede administrativa. La parte actora puede acudir a la ejecución judicial en el momento que lo estime conveniente a sus intereses. Se anula el fallo en cuanto ordenó calcular la indexación entre el mes anterior a la demanda y el precedente a aquel en que efectivamente se realice el pago. Esta se calculará desde la exigibilidad de cada derecho y hasta la cancelación efectiva. Por último, se anula la sentencia en cuanto otorgó cuatro horas extra diurnas en las siguientes fechas: del año dos mil dieciocho: tres, catorce, dieciséis, dieciocho, veintisiete, veintinueve y treinta y uno de marzo; seis, nueve, diecinueve y veintidós de diciembre. Del año dos mil veinte: primero, once, catorce, veinticinco y veintinueve de marzo; ocho y once de octubre. En todas esas fechas el Estado pagará cinco horas extra mixtas. En todos los demás aspectos, la sentencia permanece incólume.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000803-0643-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002539	1:35 pm
Por tanto:	Se deniega la solicitud de aclaración, corrección y/o adición presentada por la parte demandada.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-001458-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002554	1:51 pm
Por tanto:	Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se modifica la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar en el rol uno, cinco horas extra nocturnas los miércoles, viernes y domingo; y, en el rol dos, igual cantidad los jueves, sábado y lunes, por el período que va del inicio de la relación (diez de agosto de dos mil nueve) hasta el treinta y uno de julio de dos mil catorce, inclusive. En su lugar, se reconoce cuatro horas extra diarias, en el primer rol, los miércoles, viernes y domingo; y, en el rol segundo, igual cantidad de horas extra, los jueves, sábado y lunes, durante ese período. Dicho reconocimiento se hará tomando en cuenta que dichos roles se laboraban de manera alterna así: rol uno, descanso, rol dos, descanso y de ese modo sucesivamente. También se varía lo dispuesto sobre intereses e indexación, para conceder ambos extremos desde que cada obligación se hizo exigible y hasta su efectiva satisfacción. En lo demás se mantiene incólume. VOTO SALVADO: La magistrada Chacón Artavia salva el voto; acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: miércoles, 20 agosto, 2025

21-001493-0505-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002555

1:52 pm

Por tanto:

Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en tanto concedió las horas extra desde el inicio de la relación y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, sin advertir los períodos en que el actor cumplió roles de doce horas por día. La condena se mantiene, pero se descontarán del cálculo todos aquellos períodos en los que el accionante estuvo sujeto al rol de doce horas diarias. También se anula por cuanto ordenó adecuar los derechos un mes antes a la fecha de presentación de la demanda (primero de julio de dos mil veintiuno) y el precedente a aquel en que efectivamente se realice el pago. La indexación correrá desde que cada monto resultó exigible y hasta la efectiva cancelación. Finalmente, se anula porque resolvió sin especial condenatoria en costas. Se condena al accionado al pago de estos gastos y las costas personales se fijan en el veinte por ciento del total de la condenatoria. En todo lo demás, el fallo permanece incólume. VOTO SALVADO: La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso de la parte demandada y deniega el del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados:

No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002218-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002540	1:36 pm

Por tanto:

Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados:

No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002306-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002577	3:10 pm

Por tanto:

Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados:

No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: **miércoles, 20 agosto, 2025**

21-002405-1178-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002578

3:15 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000077-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002541	1:37 pm

Por tanto: Se acogen parcialmente ambos recursos. Se modifica la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar, cada vez que el actor laboró el rol uno de forma completa, cinco horas extra diarias por tres días; y, cada vez que el actor laboró el rol dos de forma completa, cinco horas extra diarias por dos días y nueve horas extra por un día; desde la fecha de ingreso, doce de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, hasta el mes de julio de dos mil catorce, inclusive. En su lugar, durante ese período, se reconoce el pago de cuatro horas extra, en el primer rol, los días martes, jueves y sábado; y, en el segundo rol, igual cantidad de horas extra los días miércoles, viernes y domingo. Además, se modifica la sentencia en cuanto concedió cuatro horas extra por tres días, cada vez que se trabajó de forma completa los roles uno guión dos mil catorce y dos guión dos mil catorce, a partir del mes de agosto de dos mil catorce y hasta el primero de enero de dos mil veintidós. En su lugar, se establece el pago de cuatro horas extraordinarias los días miércoles, viernes y domingo, en el rol llamado uno guión dos mil catorce; y, en el rol dos guión dos mil catorce, igual cantidad de horas extra los días martes, jueves y sábado, desde el primero de agosto de dos mil catorce y hasta el primero de enero de dos mil veintidós. Dicho reconocimiento se hará tomando en cuenta que dichos roles se laboraban de manera alterna así: rol uno, descanso, rol dos, descanso, y de ese modo sucesivamente. Se anula el pronunciamiento en cuanto dispuso lo siguiente: "El cálculo de todas las horas extra se hará a razón del uno coma cinco por ciento del valor ordinario sobre el valor de la hora nocturna, incluso las de los domingos". Los cálculos del valor de la hora extraordinaria serán conforme al valor de la hora ordinaria de una jornada de doce horas. Además, la sentencia recurrida debe ser anulada en cuanto estableció que el otorgamiento de las horas extra procede si se laboró el rol semanal de manera completa, para en su lugar determinar que el pago de las horas extra corresponde por día de trabajo efectivo. También se anula en cuanto fijó los intereses desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el pago efectivo, y la indexación desde un mes antes de la interposición de la demanda hasta el pago efectivo; para establecer que ambos rubros proceden desde la exigibilidad de cada tracto y hasta el pago efectivo. VOTO SALVADO: La magistrada Chacón Artavia salva el voto; acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, acoge la defensa de falta de derecho. En todo lo demás, se mantiene lo resuelto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: miércoles, 20 agosto, 2025

22-000147-0641-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002568

2:25 pm

Por tanto:

Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia de instancia y se devuelve el asunto al Juzgado de origen para que resuelva conforme a derecho.

Votos Salvados:

No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000652-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002542	1:38 pm

Por tanto:

Se acoge parcialmente el recurso planteado por la parte actora y se deniega el de la demandada. La sentencia recurrida debe ser anulada en el tanto estableció que el otorgamiento de las horas extra procede si se laboró el rol semanal de manera completa, para determinar que el pago de las horas extra corresponde por día de trabajo efectivo. También, en cuanto fijó los intereses desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el pago efectivo y, la indexación desde un mes antes de la interposición de la demanda hasta el pago efectivo; para en su lugar, establecer que ambos rubros proceden desde la exigibilidad de cada tracto y hasta el pago efectivo. En lo demás se mantiene incólume la sentencia. VOTO SALVADO: La Magistrada Chacón Artavia salva el voto; acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, acoge la defensa de falta de derecho. Resuelve sin especial condenatoria en costas.

Votos Salvados:

No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000729-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002569	2:30 pm

Por tanto:

Se declara sin lugar el recurso del Estado y se acoge parcialmente la impugnación de la actora. Se anula la sentencia en tanto concedió las diferencias en vacaciones solo si han sido pagadas en lugar de disfrutadas; en cuanto ordenó adecuar los derechos desde un mes antes a la fecha de presentación de la demanda y resolvió sin especial sanción de costas. En su lugar, se condena al Estado a pagar diferencias en vacaciones, con independencia de que estas hayan sido compensadas en dinero; se dispone que la indexación correrá desde el momento en que cada monto resultó exigible y hasta la fecha de la efectiva cancelación. Finalmente, se condena a la parte accionada al pago de ambas costas, fijándose las personales en el veinte por ciento del importe de la condenatoria. En los demás aspectos objeto de reproche, el fallo permanece invariable. VOTO SALVADO: La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso de la parte demandada y deniega el de la actora; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Fecha de Votación: **miércoles, 20 agosto, 2025**

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001159-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002543	1:39 pm

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso incoado. Se modifica el fallo impugnado en cuanto concedió las diferencias salariales y demás extremos pretendidos a partir del primero de setiembre de dos mil diez. En su lugar, se otorgan desde el primero de setiembre de dos mil trece. En lo demás, se mantiene incólume lo resuelto. VOTO SALVADO: Las Magistradas Varela Araya y Montero Morales salvan el voto y confirman la sentencia recurrida.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001245-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002573	2:50 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar la impugnación del Estado. Se modifica la sentencia recurrida, en el sentido que se debe descontar del período otorgado por horas extra, el tramo que va del dos de mayo al cuatro de julio del dos mil veintidós. En todo lo demás se confirma.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001948-1102-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002576	3:05 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso del Estado. Se deniega el de la parte actora. Se anula la sentencia únicamente en cuanto eximió a la parte vencida del pago de ambas costas. En su lugar, se le condena a pagar ambas costas del proceso y se fijan las personales en la suma de ciento cincuenta mil colones. En todo lo demás, el fallo permanece incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: miércoles, 20 agosto, 2025

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000031-1113-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002544	1:40 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto por el demandado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000105-1551-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002545	1:41 pm

Por tanto: Se acoge la gestión de adición interpuesta por la representación estatal y parcialmente la presentada por la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional. Se adiciona la parte dispositiva de la sentencia para que se lea correctamente: "...se condena solidariamente tanto a la Junta de Jubilaciones y Pensiones del Magisterio Nacional como administradora del régimen y al Estado...". Además, se corrige el error material contenido en el considerando quinto y en la parte dispositiva de la sentencia, para que se lea correctamente: "deberá indexar lo adeudado en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios al consumidor del Área Metropolitana, entre el mes anterior a la presentación de la demanda y el precedente a aquel en que efectivamente se realice el pago”.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Por tanto:

Se declara parcialmente con lugar el recurso, se anula la sentencia impugnada y se acoge también parcialmente la demanda, desestimando en los mismos términos la defensa de falta de derecho. Se condena a la parte accionada a reintegrarle al actor el pago del desarraigo desde el veintiséis de enero de dos mil veintiuno y mientras no varíen las circunstancias por las cuales se le reconoció ese extremo a partir del veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, así como las diferencias generadas por ese concepto en el aguinaldo, las vacaciones, el salario escolar, las cuotas obrero-patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social, el Régimen Obligatorio de Pensiones, el Fondo de Capitalización Laboral y el Fondo de Ahorros de RECOPE. Se reconocen los intereses pretendidos, desde la exigibilidad de cada adeudo y hasta su efectivo pago, según la tasa fijada por el Banco Nacional de Costa Rica para los certificados de depósito en colones a seis meses plazo. También se concede la indexación, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para las personas consumidoras del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje, desde que cada monto se hizo exigible y hasta su efectiva cancelación. Se deniega la pretensión de indemnización por daño moral y a su respecto se acoge la defensa de falta de derecho. Son las costas a cargo de la parte demandada y se fijan las personales en un quince por ciento del importe de la condenatoria hasta la firmeza de la sentencia, pudiendo según criterio prudencial, agregar hasta un cincuenta por ciento adicional, por el resultado generado a futuro.

Votos Salvados:

No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000249-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002557	1:54 pm

Por tanto:

Se declara sin lugar el recurso de casación interpuesto por la parte actora.

Votos Salvados:

No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000274-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002570	2:35 pm

Por tanto:

Se declara parcialmente con lugar el recurso de la parte actora y se deniega el del accionado. Se anula el fallo en cuanto denegó el reconocimiento de diferencias en las vacaciones, para en su lugar, reconocer dicho extremo. En todo lo demás se confirma.

Votos Salvados:

No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: miércoles, 20 agosto, 2025

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000419-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002546	1:42 pm
Por tanto:	Se declara parcialmente con lugar el recurso de la parte actora. Se anula la sentencia en cuanto dispuso que el monto principal debe ser indexado desde el veintiocho de febrero del dos mil veintitrés y hasta el mes precedente en que se realice el pago. En su lugar, la indexación se calculará desde la fecha de exigibilidad de cada de derecho y hasta la de la efectiva cancelación. Se anula el fallo en cuanto resolvió sin especial sanción en costas. En su lugar, se condena al Estado a pagar ambas costas del proceso y las personales se fijan en el veinte por ciento del total de la condenatoria. En todos los demás aspectos el fallo permanece incólume.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000512-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002547	1:43 pm
Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso del Estado. Se acoge parcialmente el de la parte actora. Se anula la sentencia en cuanto dispuso que el monto principal debe ser indexado desde el diez de marzo del dos mil veintitrés y hasta el mes precedente en que se realice el pago. En su lugar, la indexación se calculará desde la fecha de exigibilidad de cada de derecho y hasta la de la efectiva cancelación. Se anula el fallo en cuanto resolvió sin especial sanción en costas. En su lugar, se condena al Estado a pagar ambas costas del proceso y las personales se fijan en el veinte por ciento del total de la condenatoria. En todos los demás aspectos el fallo permanece incólume. VOTO SALVADO: La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la de la parte actora; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: miércoles, 20 agosto, 2025

23-000535-0505-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002574

2:55 pm

Por tanto:

.Se acogen parcialmente los recursos planteados tanto por la representación estatal como por la parte actora. Se modifica lo dispuesto sobre la indexación, para conceder la indexación desde que cada obligación se hizo exigible y hasta su efectiva satisfacción. Las costas personales se fijan en el veinte por ciento del total de la condenatoria. En lo demás, se mantiene incólume la sentencia. La magistrada Chacón Artavia salva el voto; acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados:

No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000611-1288-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002558	1:55 pm

Por tanto:

Se declara sin lugar el recurso del demandado.

Votos Salvados:

No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000686-0929-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002559	1:56 pm

Por tanto:

Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados:

No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: **miércoles, 20 agosto, 2025**

23-001143-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002571	2:40 pm
Por tanto:	Se declara parcialmente con lugar el recurso de casación formulado por el procurador del Estado. Se anula la sentencia recurrida en cuanto estableció que el valor de la hora extra se obtendrá a partir del valor de la hora nocturna. En su lugar, se dispone que ese valor se obtendrá de la división del salario diario entre doce horas, más el cincuenta por ciento adicional. Se aclara el fallo en el sentido de que el reconocimiento de intereses e indexación procede respecto de los montos sobre los cuales el actor hubiera tenido efectiva disposición. En todo lo demás objeto de reproche, el veredicto permanecerá incólume.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001264-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002560	1:57 pm

Por tanto:	Se declara con lugar el recurso de la parte actora y se desestima la impugnación del Estado. Se anula la sentencia recurrida en cuanto denegó las diferencias en vacaciones. A su respecto, se rechaza la excepción de falta de derecho y se condena al accionado a reconocer dichas diferencias, con base en las horas extra otorgadas. En los demás aspectos objeto de reproche, el fallo permanece invariable.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001570-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002564	2:05 pm

Por tanto:	Se declaran mal admitidos los recursos para ante esta Sala. Devuélvase el expediente al Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, para que, a la mayor brevedad, se pronuncie sobre la admisibilidad de los recursos formulados, considerando que el proceso es de menor cuantía.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: miércoles, 20 agosto, 2025

23-001797-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002561	1:58 pm
Por tanto:	Se acoge el recurso de la parte actora y parcialmente el del demandado. Consecuentemente se modifica la sentencia de instancia en el sentido de que las horas extra se conceden desde el inicio de la relación laboral (cinco de febrero de dos mil siete) al doce de enero de dos mil dieciséis inclusive y del veintitrés de abril de dos mil dieciocho al doce de diciembre de dos mil veintiuno inclusive. Se anula la denegatoria del pretendido reajuste por vacaciones; el que, en su lugar, se acoge, desestimando a su respecto la defensa de falta de derecho. En lo demás objeto de agravio, la sentencia de instancia se mantiene.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001967-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002548	1:44 pm

Por tanto:	Se declara con lugar el recurso de la parte actora y se acoge parcialmente el del Estado. Se anula la sentencia en cuanto denegó las diferencias en vacaciones, las cuales se conceden. También se anula en cuanto reconoció el derecho hasta el treinta de abril del año dos mil veintidós. El cálculo de las horas extra se limita al diecisiete de enero del dos mil veintidós. En todo lo demás, la sentencia se mantiene incólume.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-002081-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002549	1:45 pm

Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

24-000105-0425-CI	Cooperación Judicial Internacional	Civil	2025/ 002550	1:46 pm
Por tanto:	Se concede el exequátur solicitado a la sentencia dictada el seis de octubre del año dos mil veintiuno, por el Tribunal Testamentario del Condado de Suffolk, Estados Unidos de América, donde se legaliza el testamento de la persona fallecida (...), conocido como (...), y se nombra como albacea a la señora (...), dentro del proceso sucesorio de quien en vida fue (...). Se remiten las diligencias al Juzgado Civil y de Trabajo de Quepos, que resulta competente por territorio, a fin de que se sigan los trámites que señala el artículo ciento treinta y cinco del Código Procesal Civil y otro que se estime pertinente y, en su oportunidad, se resuelva y ejecute lo que corresponda en relación con la pretensión del promovente, si no hubiere legítimo motivo que lo impida.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000043-0643-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002562	1:59 pm

Por tanto:	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida en cuanto acogió la excepción de falta de derecho y declaró sin lugar la demanda. En su lugar, se desestima dicha defensa y se condena al Estado a pagar al actor, del dos de octubre de dos mil diecisiete al veinticinco de abril de dos mil veintidós, excluyendo de ese cómputo el período que comprende del dos de marzo al veintinueve de noviembre de dos mil veinte, cuatro horas extra cada día; en la primera semana laborada, los martes, jueves y sábados; y, en la segunda semana de labor, los miércoles, viernes y domingo. Deberán descontarse del cómputo los períodos en que el accionante no haya prestado efectivamente sus servicios, con ocasión de incapacidades, permisos, licencias o cualquier otro motivo que le haya impedido la prestación efectiva. Se ordena el pago de las diferencias que el reconocimiento de las horas extra genera en vacaciones, aguinaldo y salario escolar del período indicado. También se condena al Estado a cancelar las diferencias en los aportes correspondientes a las obligaciones derivadas de la Seguridad Social, incluyendo las cuotas obrero-patronales y aportes al fondo de capitalización laboral y de pensión complementaria obligatoria. Una vez firme el fallo, remítase copia de la sentencia a la Caja Costarricense de Seguro Social para lo de su competencia. Sobre las sumas resultantes, el Estado queda obligado a pagar intereses legales, a partir de la exigibilidad de cada monto y hasta la fecha del efectivo pago, conforme a la tasa prevista en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, que equivale a la pagada por el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. El principal lo pagará conforme a su valor actualizado, según la variación del Índice de Precios al Consumidor del Área Metropolitana, desde la exigibilidad de cada derecho y hasta la efectiva cancelación. Se condena al vencido a pagar ambas costas del proceso y las personales se fijan en el veinte por ciento del total de la condena. Los cálculos que importan la condena se realizarán en sede administrativa, sin perjuicio de que la parte demandante pueda acudir al proceso de ejecución de sentencia.
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.
	No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: miércoles, 20 agosto, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000048-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2025/ 002575	3:00 pm
Por tanto:	Se deniega la gestión de reconocimiento de sentencia extranjera.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000086-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2025/ 002551	1:47 pm
Por tanto:	Se concede el exequátur a la sentencia dictada por el Juzgado Público de Familia No. Siete. Cochabamba, Bolivia, en proceso de establecimiento de filiación paterna, del diecisiete de enero del dos mil veinticinco, donde se declaró que el señor (...) es el padre biológico de (...) En consecuencia, se ordena inscribir. Comuníquese al Registro Civil.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000175-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2025/ 002552	1:48 pm
Por tanto:	Se concede el exequátur a la sentencia emitida por el Tribunal Superior de California, Condado de San Diego, Estados Unidos, por sentencia del veintidós de enero del año dos mil ocho, con número de caso D cinco cero uno cinco ocho cuatro LAF. Comuníquese al Registro Civil.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			